

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La empresa a cargo de la Previsión Laboral española precisa como ninguna otra Obra Social, de un cáldo y hondo impulso que habrán de proporcionárselo los propios trabajadores asociados. Para ello deben ponerse en contacto directo a las Instituciones y servicios con las necesidades de la población protegida.

De aquella necesidad se deriva la del íntimo acercamiento de los órganos de gestión y resolución a los trabajadores que, encuadrados en las Instituciones, daran a éstas un profundo sentido humano en sus realizaciones al atribuir a los productores la competencia para otorgar prestaciones establecidas en los Estatutos reglamentarios de los distintos Montepíos y Mutualidades. Se conseguirá así la mayor elasticidad y sencillez, al aligerar la práctica administrativa, alcanzando un sentido de auténtica solidaridad entre los mutualistas y los órganos rectores de la Previsión Laboral.

Para acentuar esta orientación, para lograr esta vinculación, es preciso llevar y enraizar en las provincias el espíritu vigoroso de las Mutualidades mediante la creación de Comisiones Permanentes que, formadas por los propios trabajadores asociados, asuman, con las facultades convenientes, la representación de todas aquellas Instituciones que, al descentralizarse administrativamente proporcionarán la máxima agilidad para el inmediato cumplimiento de los fines para que fueron creadas.

Dentro de la Organización Sindical constituyen las Juntas provinciales Económicas y Sociales el máximo exponente de los valores individuales y colectivos que la componen y, por ello, ha de confiarse a éstas la facultad de elegir los vocales de las Comisiones Permanentes aludidas, que, a su vez, estarán servidas por el órgano administrativo apropiado que haga posible su actuación.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

De las Comisiones provinciales Permanentes

Artículo 1.º Las Mutualidades y Montepíos Laborales de ámbito nacional o interprovincial crearán o reorganizarán sus Comisiones provinciales Permanentes, cumpliendo lo que esta disposición determina.

Dichas Comisiones provinciales sustituirán desde el día de su constitución a aquellas otras así denominadas o tituladas Delegaciones provinciales que los Estatutos porque cada entidad se rige autoricen a constituir.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales Permanentes de todas y cada una de las entidades de Previsión laboral tendrán las siguientes funciones y facultades como delegadas de sus respectivos Organos jerárquicos:

A) Informativas:

1. Cuidar y mantener la relación directa con los asociados para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto redunde, en beneficio de la Obra mutual.

2. Informar a los Organos Superiores del Montepío de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlos.

3. Examinar o informar las solicitudes de: premios de vejez; pensiones de jubilación y viudedad; auxilios por enfermedad larga o crónica, así como aquellas otras prestaciones que por su naturaleza o carácter de permanencia deban ser resueltas por los Organos superiores.

4. Fomentar el espíritu mutualista entre los Asociados mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

B) De representación:

1. Actuar como delegadas de la Junta Rectora Nacional o Interprovincial dentro de su jurisdicción, a todos los efectos que los Estatutos respectivos determinen, ostentando la representación de la entidad y de sus Organos Rectores.

2. Representar a los Organos Superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.

C) De vigilancia:

1. Hacer cumplir los preceptos contenidos en los respectivos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de las Juntas Rectoras Nacionales o Interprovinciales.

2. Examinar las liquidaciones de cuotas.

3. Cuidar de la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

E) Resolutivas:

1. Conocer y resolver, dando cuenta a los órganos centrales conforme determinan los respectivos Estatutos, y en las cuantías que a éstos autoricen, los expedientes de concesión de los siguientes subsidios y prestaciones:

- a) Premios y subsidios de viudedad y orfandad.
- b) Auxilios de defunción.
- c) Premios de nupcialidad.
- d) Premios de natalidad.
- e) Subsidios por crisis de paro.
- f) Subsidio complementario del Seguro de Enfermedad.
- g) Revisión de los subsidios de enfermedad crónica e invalidez.

2. Administrar el uno por ciento de la cotización que en la respectiva provincia obtenga su entidad, distribuyendo su importe en auxilios entre sus propios Asociados que, similares a los reconocidos en los respectivos Estatutos, no puedan ser otorgados por no reunir aquéllos las condiciones reglamentarias.

3. Constituirse en Patronato tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales Permanentes se compondrán de un mínimo de cuatro Asociados y un máximo de doce, según la importancia de la rama laboral respectiva en la provincia. Los Vocales habrán de reunir las condiciones que determinen los Estatutos y ser miembros de la Organización Sindical; serán elegidos por ésta.

Todas las Comisiones estarán representadas en la proporción debida en la Asamblea general nacional o interprovincial de la respectiva entidad de Previsión laboral.

Art. 4.º En aquellas provincia en que el escaso número de Asociados a uno o varios Montepíos no aconseje la creación de Comisión provincial propia, se crearán Comisiones mixtas, en la que estarán representados proporcionalmente los Asociados de cada entidad.

Art. 5.º En las Comisiones Permanentes provinciales se mantendrá la proporcionalidad de tres representantes de los socios beneficiarios por cada representante de socios protectores; los representantes productores serán elegidos en la proporcionalidad debida para que se encuentren representados los distintos grupos profesionales de su actividad laboral.

Todos los Vocales electivos serán nombrados por las Juntas Económicas y Sociales de los Sindicatos provinciales respectivos. A estos efectos, el Ministerio de Trabajo y la Delegación Nacional de Sindicatos dictarán las instrucciones pertinentes a sus respectivos Organos provinciales.

Los cargos de Vocales serán irrenunciables y honoríficos; tendrán la consideración de públicos a los efectos previstos en el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 6.º Serán Presidente y Secretario de Actas de las Comisiones provinciales dos de sus componentes, nombrados en la primera reunión por los Vocales de aquéllas.

Figurarán como Vocales natos con voz y sin voto: un representante de la Delegación provincial de Trabajo y el Jefe provincial de la Obra Sindical de Previsión.

El Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos laborales asistirá, sin derecho a voto, a las reuniones de las Comisiones provinciales con el carácter de Asesor Técnico de aquéllas.

Art. 7.º Las Comisiones provinciales se reunirán con la regularidad que los respectivos Estatutos determinen. Sus acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que firmará el Presidente y el Secretario; inmediatamente después de cada sesión, el acta se pasará al Delegado provincial para el cumplimiento de los acuerdos; el Delegado provincial tendrá la facultad de suspender los acuerdos que estime antireglamentarios.

Las actas, con la diligencia de sus pensiones en su caso, se remitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Junta Rectora Nacional respectiva.

De las Asambleas

Art. 8.º Las Asambleas Nacionales de todas y cada una de las entidades nacionales e interprovinciales de Previsión-Laboral quedarán constituidas en análoga proporción a la que se determina para las Comisiones Permanentes en el artículo 5.º El número de sus componentes será inferior al cincuenta por ciento del total de los que compongan las Comisiones Permanentes provinciales de la respectiva entidad.

En el Estatuto de cada entidad se fijarán las normas de elección entre las Comisiones Permanentes de los Vocales que habrán de constituir la respectiva Asamblea Nacional; el número de Vocales que habrán de representar a cada rama y sector laboral y la duración del mandato de unos y otros.

Art. 9.º Tanto en los Organos Rectores nacionales como en los interprovinciales figurarán como Vocales todos los Jefes de las Juntas Económicas y Sociales del Sindicato nacional respectivo y de los representantes de las Dependencias del Ministerio de Trabajo que las características de cada entidad aconsejen.

De las Delegaciones provinciales

Art. 10. En la capital de cada provincia se organizará una Delegación de Mutualidades y Montepíos Laborales. Esta Delegación provincial ostentará la representación administrativa de todos los Montepíos y Mutualidades Laborales de ámbito nacional o interprovincial creados o por crear.

En aquella localidad donde radique un Montepío nacional o interprovincial, la Delegación provincial de éste para la provincia de su sede podrá quedar domiciliada, si así se acuerda por la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, en el mismo domicilio de la cabecera del Montepío.

Art. 11. Las Delegaciones provinciales se mantendrán en régimen de presupuesto aprobado y atendido por el Servicio Central; se nutrirá este Presupuesto con el tanto por ciento que a cada entidad corresponda aportar en proporción al montante de la cotización que en cada provincia obtenga.

Art. 12. Las Comisiones Permanentes provinciales a que esta disposición se contrae tendrán como domicilio irrenunciable el de la Delegación provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales. Cuando la importancia de una comarca o zona de gran densidad laboral aconseje mantener la sede de la Comisión Permanente provincial en la localidad establecida en dicho lugar una Subdelegación provincial.

Art. 13. En las Delegaciones provinciales se agruparán los servicios técnico-administrativos de cada Montepío o Mutualidad Laboral. Para ello, estos servicios se coordinarán median-

te departamentos comunes y únicos de «Afluencia y Gestión», «Tesorería» y «Asuntos generales».

Corresponderá a las Delegaciones provinciales, para facilitar la rápida resolución de los expedientes que deban conceder y resolver las Comisiones permanentes, formar y llevar al día los ficheros y cuentas de los asociados, la tramitación de los expedientes, la compensación interna de fondos y todas las funciones administrativas que requiera el eficaz cumplimiento de los cometidos que a aquellas Comisiones se confían.

Art. 14. Las Comisiones Permanentes provinciales quedarán subordinadas, conforme los respectivos Estatutos determinen, a los órganos rectores nacionales o interprovinciales que representen.

Las Delegaciones provinciales dependerán en su organización, funcionamiento y régimen técnico-administrativo del Servicio Central de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Al Delegado provincial corresponderá la Jefatura de los Servicios técnico-administrativos y la ordenación de pagos.

TRANSITORIAS

Primera. Todos los órganos rectores nacionales, interprovinciales y provinciales de las Mutualidades y Montepíos Laborales en funcionamiento y organización, quedarán constituidos, conforme a lo dispuesto en la presente orden ministerial, antes del 31 de marzo próximo.

Sea cual fuere la fecha en que los anteriores órganos de Gobierno quedasen constituidos, éstos no iniciarán su gestión hasta que las actas de constitución se reciban en el Servicio Central de Mutualidades y éste autorice la nueva organización.

Segunda. Los actuales órganos rectores de las Entidades de Previsión Laboral, continuarán en su mandato hasta la fecha de autorización de los que habrán de constituirse según lo dispuesto, correspondiéndoles, conforme a sus respectivos Estatutos, la aprobación de las Memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias hasta el día de su cese.

Tercera. El Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, someterá a la aprobación de la Superioridad, en el plazo de tres meses, oído el Consejo Asesor, el reglamento administrativo de las Delegaciones provinciales.

Cuarta. Se deroga la orden ministerial de 24 de julio último sobre ciertos entre entidades de Previsión laboral.

Los artículos y preceptos consignados en los Estatutos de las entidades de Previsión-laboral que se opongan a lo dispuesto en esta orden tendrán vigencia provisional hasta el 31 de marzo próximo.

A la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales corresponderá dictar, conforme al decreto de 29 de septiembre último, las disposiciones necesarias para la aplicación de todo lo dispuesto.

Quinta. Se modifica el artículo primero de la orden ministerial de 24 de julio último sobre Montepíos provinciales de la Construcción y Obras Públicas, quedando prorrogada, en su consecuencia, hasta el 31 de diciembre próximo la vigencia de los Estatutos provisionales por que se vienen rigiendo; aquéllos quedarán disueltos y reorganizados conforme a los demás preceptos de aquélla y esta disposición, en dicha última fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 19 de noviembre de 1948.— GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

(B. O. del E. del día 23 de N.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Laina.

Edificios y solares

Piquera de San Esteban, Escobosa de Almazán, Alconaba, Beratón, Viana de Duero, Pobar, Jaray, Rollamienta, La Vega, Olvega, Villar del Río, Santa Cruz de Yanguas, Arancón, La Cuesta, Cortos, Chércoles, Morales, Bretún, Huérteles, Taniñe, Cardejón, Castejón, La Alameda, Ontalvilla de Almazán, Salduero, Barriomartín, Villaseca de Arciel, Buberros, Castilfrío de la Sierra, Torralba del Burgo, Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón, Villar del Ala, Valvenedizo, Losana, Noviercas, Berlanga de Duero, Valdeavellano de Tera, Cerbón, Judes, Medinaceli, San Leonardo, Ventosa de San Pedro, Matasejún, Pinilla del Olmo, Fuentegelmes, Soliedra, Mombiona, Alentisque, Puebla de Eca, Almajano, Cirujales del Río, Les Villares de Soria, Rello, Fuentelárbol, Matalebreras, Fuencaliente de Medina, Portillo de Soria, Fuentecambrón, Miño de Medina, Salinas de Medina, Boós, Cuevas de Soria y Covaleda.

Rústica y pecuaria

Sarnago, Revilla de Calatañazor, Escobosa de Almazán, Alcubilla de las Peñas, Torrearévalo, Villar del Ala, Aldehuela del Rincón, Sotillo del Rincón, Arévalo de la Sierra, Montejo de Tiermes, Alconaba, Beratón, Buberros, Villaseca de Arciel, Torralba del Burgo, Utrilla, La Póveda de Soria, Barriomartín, Adradas, Salduero, Alaló, Nalay, Castejón, Cardejón, Bretún, Morales, Viana de Duero, Povar, Magaña, Arancón, Olvega, Rollamienta, La Vega, Jaray, Almajano, Cirujales del Río, Soliedra, Alentisque, Mombiona, Rello, Fuentecambrón, Miño de Medina, Medinaceli, Berlanga de Duc-

ro, Losana, Valvenedizo, Velilla de los Ajos, Maján, San Andrés de San Pedro, Noviercas, Castilfrío de la Sierra, Aldealices, Oncala, Cuevas de Soria, El Collado, Valdeavellano de Tera, Cerbón, Iruecha, Boos, San Leonardo, Piquera de San Esteban, Castilruiz, Portillo de Soria, San Andrés de Soria, Almarza, Ledesma de Soria, Matalebreras, Fuentelárbol, Puebla de Eca, Suellacabras, Huérteles, Gómara, Aguaviva de la Vega, Matasejún, Taniñe, Ventosa de San Pedro, Jodra de Cardos, Taroda, Almaluez, Valtajeros, Covaleda y San Felices.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1949

Nalay, Soliedra, Alentisque, Mombiona, Valderrodilla, Renieblas, Tajueco, Andaluz, Velilla de la Sierra, Fuencaliente de Medina, Rello, Jaray, Dombellas, Canredondo, Escobosa de Almazán, Alconaba, La Revilla de Calatañazor, Hinojosa de la Sierra y Langosto (Hinojosa de la Sierra).

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Viana de Duero, Castilfrío de la Sierra, Estepa de San Juan, Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, Aldealices, Iruecha, Almajano, Ventosa de la Sierra, Yanguas, Pobar, Adradas y Torrearévalo.

Rústica catastrada

Alconaba, Cortos, La Cuesta, Santa Cruz de Yanguas, Villar del Río, Olvega, Fuencaliente de Medina, Salinas de Medinaceli, Chércoles y Talveila.

Suplementos de crédito

Andaluz, Tajueco, Castilfrío de la Sierra, Olmillos, Valderrodilla, Burgo de Osma y Aldealices.

Habilitación de créditos

Aguaviva de la Vega, Almazul, Burgo de Osma, Valdeprado, Alcubilla de las Peñas y San Pedro Manrique.

Transferencias de crédito

Soliedra, Alentisque, Mombiona, Aldealices, Castilfrío de la Sierra, Almazul, Burgo de Osma, Aguaviva de la Vega y Nalay.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1949

Castejón del Campo, Morales, Aldealices, Castilfrío de la Sierra Estepa de San Juan, Morón de Almazán y Beratón.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Estepa de San Juan, Almazán, La Mallona y La Cuenca.

Contribución territorial de la riqueza urbana

Revilla de Calatañazor, Torrearévalo; Aguaviva de la Vega, Suellacabras, Covaleda, Ventosa de la Sierra, Magaña, La Póveda de Soria, Alaló, Utrilla, Fuentes de Magaña, Montejo de Tiermes, Castilruiz y Arévalo de la Sierra.

Ordenanzas para exacciones municipales

Iruecha y Almarza.

Patente de circulación de automóviles

Viana de Duero.